

ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO

DECRETO No 01202010

(18 MAR 2010)

Por medio del cual se establecen requisitos adicionales para obtener matrícula de arrendadores y se determinan igualmente sistemas de inspección, vigilancia y control en materia de arrendamientos y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el literal e del artículo 29 y parágrafo del artículo 33 de la Ley 820 de 2003 y el Decreto Reglamentario 0051 de 2004, y

CONSIDERANDO

1.- Que mediante la Ley 820 del año 2003 se expidió el Régimen de Arrendamiento de Vivienda Urbana y se dictaron otras disposiciones relativas a la citada materia, ampliándose las competencias de las autoridades locales.

2.- Que mediante Decreto 0051 de 2004 se reglamentaron los artículos 28, 29, 30 y 33 de la Ley 820 de 2003 en aspectos relativos a la matrícula de arrendadores, requisitos para su obtención, término para solicitarla y funciones a cargo de las entidades territoriales.

3.- Que el Decreto Reglamentario 0051 del 2004 dispuso en los artículos 10 y 8º en su orden, que las Alcaldías Municipales son, entre otras, autoridades administrativas competentes para ejercer las funciones relativas a matrículas de arrendadores de que trata el artículo 28 de la Ley 820 de 2003, así como para establecer sistemas de inspección, vigilancia y control sobre las personas que ejercen actividades de arrendamiento de bienes raíces para vivienda urbana.

4.- Que se hace necesario delegar en una Secretaría del Despacho el conocimiento de los asuntos a que hace referencia la Ley 820 de 2003 y sus decretos reglamentarios.

5.- Que conforme a las funciones que desarrolle cada secretaria, este despacho considera que la dependencia idónea para conocer lo concerniente al régimen de arrendamiento de vivienda urbana es la Secretaría de Gobierno Municipal a quien se hace necesario delegar la facultad de conceder la matrícula de arrendador en los términos de los artículos 28, 29, 30 y 33 de la Ley 820 de 2003.

6.- Que así mismo se hace necesario ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre las personas naturales o jurídicas, cuyas actividades principales sean las de arrendar bienes raíces destinados a vivienda urbana de su propiedad o de terceros, o labores de intermediación comercial; así como también las que en calidad de propietarios o subarrendador que celebren más

ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO

DECRETO No 0120 2010

(18 MAR 2010)

Por medio del cual se establecen requisitos adicionales para obtener matrícula de arrendadores y se determinan igualmente sistemas de inspección, vigilancia y control en materia de arrendamientos y se dictan otras disposiciones.

de cinco (5) contratos de arrendamiento sobre uno o varios inmuebles, excepción hecha de las modalidades consagradas en los literales c y d del artículo 4° de la Ley 820 de 2003; al igual que quien aparezca arrendando más de diez (10) inmuebles de su propiedad o de terceros, deberá ser objeto de matrícula en la Secretaría de Gobierno Municipal.

En merito de lo expuesto, este Despacho por ser de su competencia

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Delegar a la Secretaría de Gobierno Municipal, el trámite de las solicitudes relacionadas con la expedición de matrícula de arrendadores de que trata el artículo 28 de la Ley 820 de 2003, cuyo titular expedirá los actos decisorios mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 6° del Decreto Reglamentario 0051 de 2004, serán de conocimiento de la Secretaría de Gobierno, los eventos de suspensión o cancelación de la matrícula de arrendadores cuando las personas matriculadas incurran de manera reiterada en las conductas descritas en los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003.

ARTICULO SEGUNDO: la Secretaría de Gobierno Municipal, llevará en forma sistematizada un registro consolidado de las personas naturales o jurídicas que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 820 de 2003 estén obligados a matricularse como arrendadores.

PARÁGRAFO: Surtido el trámite de matrícula e incorporada la información correspondiente en el registro de que trata el presente artículo, la Secretaría de Gobierno expedirá un documento en el que se indique mínimamente los aspectos a que alude el inciso segundo del artículo 2° del Decreto 0051 de 2004, reglamentario de la Ley 820 de 2003.

ARTICULO TERCERO: Además de los requisitos a que hacen referencia los literales a y b del artículo 29 de la Ley 820 de 2003, para obtener la matrícula de arrendador, el interesado deberá acompañar con su solicitud los siguientes documentos:

- 1. PARA LA EXPEDICIÓN DE MATRÍCULAS DE ARRENDADORES CUYA ACTIVIDAD SEA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES RAÍCES DEDICADOS A VIVIENDA URBANA O LABORES DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL.**

ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO

DECRETO No 01202010

(18 MAR 2010)

Por medio del cual se establecen requisitos adicionales para obtener matrícula de arrendadores y se determinan igualmente sistemas de inspección, vigilancia y control en materia de arrendamientos y se dictan otras disposiciones.

1. Petición para la expedición de matrícula de arrendamiento por primera vez en donde conste la dirección, teléfono, domicilio, ciudad donde tiene sus bienes raíces y acreditar la existencia y representación legal.

2. Relacionar los Inmuebles propios o ajenos.

3. Presentar el modelo de los contratos de arrendamientos y los de administración que utilizará en el desarrollo de sus actividades.

4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.

B) Tratándose de personas naturales, presentarán:

1. Petición para la concesión de matrícula de arrendador por primera vez en donde conste dirección, teléfono, domicilio, ciudad donde tiene sus bienes objeto de su razón social y acreditar registro mercantil.

2. Relacionar los Inmuebles propios y de terceros.

3. Allegar el registro mercantil vigente del solicitante o interesado.

4. Presentar el modelo o los modelos de los contratos de arrendamiento y de los de administración que utilizará en el desarrollo de su actividad.

5. Anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía del interesado.

3. PARA EXPEDICIÓN DE MATRÍCULA, DE ARRENDADORES PARA QUIENES (PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS) APAREZCAN ARRENDANDO EN UN MISMO MUNICIPIO MÁS DE DIEZ (10) INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O DE LA DE TERCEROS.

1. Presentar petición para la concesión de matrícula de arrendador en donde conste dirección, teléfono, domicilio, ciudad donde tiene sus bienes.

2. Relacionar los inmuebles propios y de terceros.

3. Presentar el modelo o los modelos de los contratos de arrendamiento y los de administración que utilizará en el desarrollo de su actividad.

ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO

DECRETO No 0120 2010

(18 MAR 2010)

Por medio del cual se establecen requisitos adicionales para obtener matrícula de arrendadores y se determinan igualmente sistemas de inspección, vigilancia y control en materia de arrendamientos y se dictan otras disposiciones.

A) Tratándose de personas jurídicas, deberán presentar:

- 1 Petición escrita solicitando la matrícula de arrendador dirigida a la Secretaría de Gobierno, indicando nombre del peticionario y calidad en que actúa, dirección, teléfono, fax y demás información atinente a la sociedad.
2. Fotocopia del acto administrativo que concedió la matrícula de arrendador si ya estaba matriculado con anterioridad.
3. Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica sometida a registro.
- 4 Certificado de registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio.
- 5 Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- 6 Presentar el modelo o modelos de los contratos de arrendamiento y de administración que utilizará durante el desarrollo de su actividad.

B) Tratándose de personas naturales, presentarán:

1. Petición escrita, solicitando el registro dirigida a la, Secretaría de Gobierno en la que se indique el nombre del peticionario y la calidad en que actúa, dirección, teléfono, fax y demás información atinente con su establecimiento de comercio.
2. Fotocopia del acto administrativo que concedió, la matrícula de arrendador si ya estaba matriculado con anterioridad.
3. Certificado de registro mercantil de la Cámara de Comercio en la cual se encuentre inscrito como comerciante.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.

2. PARA LA EXPEDICIÓN DE MATRÍCULA DE ARRENDADORES DE PROPIETARIOS O SUBARRENDADOR QUE CELEBREN MÁS DE CINCO (5) CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO SOBRE UNO' O VARIOS INMUEBLES.

A) Tratándose de personas jurídicas, deberán presentar:

JAC

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO

DECRETO No 01202010

(18 MAR 2010)

Por medio del cual se establecen requisitos adicionales para obtener matrícula de arrendadores y se determinan igualmente sistemas de inspección, vigilancia y control en materia de arrendamientos y se dictan otras disposiciones.

4. Anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía o del interesado o representante legal.

PARÁGRAFO: Quedan exceptuadas de las exigencias del presente artículo las modalidades o formas de arrendamiento contenidas en los literales c y d del artículo 4° de la ley 820 de 2003, hasta tanto sean reglamentadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO CUARTO: Presentada la solicitud con sus anexos, se someterá al correspondiente estudio y evaluación de la Secretaria de Gobierno, verificado lo anterior, esta Secretaria expedirá resolución motivada concediendo la respectiva matrícula de arrendador.

ARTICULO QUINTO: Delegase en el Secretario de Gobierno Municipal la facultad de imponer las sanciones de que trata el artículo 34 de la Ley 820 de 2003.

ARTICULO SEXTO: Establézcase el ejercicio del derecho de petición en interés general o particular, como procedimiento administrativo para que los interesados hagan las reclamaciones relacionadas con la infracción a lo dispuesto por el párrafo del artículo 8 y los numerales 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 del literal a del artículo 33 de la Ley 820 de 2003.

PARÁGRAFO: Las reclamaciones a que se refiere el presente artículo, serán conocidas mediante reparto por los diferentes Inspectores Urbanos Civiles de Policía y Corregidores de acuerdo a su Jurisdicción territorial así como de las controversias a que alude el artículo 8 y literales a y b del artículo 33 de la Ley 820 de 2003, para cuyo efecto se tramitarán las respectivas actuaciones administrativas y proyectarán para la firma del Secretario de Gobierno las resoluciones de sanción a que hubiere lugar.

ARTICULO SEPTIMO: La Secretaria de Gobierno Municipal por intermedio de los Inspectores Urbanos de Policía y los Corregidores, practicará las visitas tendientes al cumplimiento de las funciones de control, inspección y vigilancia a que alude el literal b del artículo 33 de la Ley 820 de 2003.

ARTICULO OCTAVO: Para la imposición de las sanciones prescritas por el artículo 34 de la Ley 820 de 2003, se deberá observar el procedimiento consignado en los artículos 16, 17, 18, 19 Y 20 del Decreto Ley 1919 de 1986.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO

DECRETO No 012 2010

(18 MAR 2010)

Por medio del cual se establecen requisitos adicionales para obtener matrícula de arrendadores y se determinan igualmente sistemas de inspección, vigilancia y control en materia de arrendamientos y se dictan otras disposiciones.

PARÁGRAFO: En todo caso, contra las providencias proyectadas por los Inspectores Urbanos de Policía y los Corregidores para la firma del Secretario de Gobierno, ordenando el pago de multas, suspensión o cancelación de matrículas de arrendadores, sólo procederá el recurso de reposición por mandato del párrafo 2º del artículo 34 de la Ley 820 de 2003.

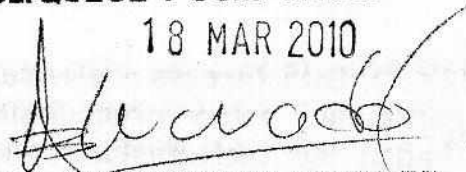
ARTICULO NOVENO: La Secretaria de Hacienda implementará un código para el recaudo de las sanciones impuestas por infracciones administrativas a la Ley 820 de 2003 y su Decreto Reglamentario 0051 de 2004.

ARTICULO DECIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

18 MAR 2010

Dado en Pasto, a los



EDUARDO ALVARADO SANTANDER
Alcalde Pasto

Proyecto: 
JAVIER BASTIDAS HUALGO
Profesional Universitario O.J.

Revisó: 
YURI SUAREZ UNIGARRO
Jefe Oficina Jurídica Despacho A.